

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de un inmueble de cien mil metros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal y denominado Dehesa el Prado, que linda: Norte, camino de Enmedio; Sur y Este, finca «El Prado»; Oeste, carretera de acceso al polígono industrial «El Prado».

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo novecientos sesenta, libro doscientos veintinueve de Mérida, folio cincuenta y siete, finca número catorce mil doscientos dos.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un cuartel para las Fuerzas de la Policía Nacional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de las Fuerzas de la Policía Nacional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

2055

REAL DECRETO 3021/1980, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro, calle Ventura, número 26 (Córdoba), en favor de sus ocupantes.

Don Santiago y don Manuel Cabrera García han interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro, calle Ventura, número veintiséis (Córdoba), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de sesenta y siete mil trescientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Santiago y don Manuel Cabrera García, con domicilio en Montoro, calle Ventura número veintiséis (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Casa sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Ventura, número veintiséis, con una superficie de treinta y nueve coma sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, calle Ventura; izquierda, número veintiocho de la misma calle; fondo, calle Horno Nuevo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos cuarenta y tres, folio treinta y nueve, finca número mil sesenta y siete, inscripción octava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y siete mil trescientas veinte (67.320) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

2056

REAL DECRETO 3022/1980, de 22 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Sarria (Lugo) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil doscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haber prescrito el plazo de cinco años que condicionó la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Sarria (Lugo) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, por prescripción del plazo condicionado, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de mil doscientos metros cuadrados de superficie, sita en el Campo de la Feria, de Sarria, que linda: Al Este, con calle del Castillo; al Norte, con finca propiedad de los herederos de don Manuel Pérez Batallón; al Sur, con más del Campo de la Feria, propiedad del Ayuntamiento; al Oeste, con terreno del Campo de la Feria.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

2057

REAL DECRETO 3023/1980, de 22 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Chera (Valencia) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Chera (Valencia) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veintiuno de abril de mil novecientos setenta.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Chera (Valencia) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veintiuno de abril de mil novecientos setenta, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, en el término municipal de Chera (Valencia), partida denominada Casa Bayo, que linda: Norte, herederos de José Expósito Muñoz; Este, acequia y carretera de Recuena a Chera; Sur, acequia, y Oeste, Francisco Guzmán Ferrer.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por

ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2058

REAL DECRETO 3024/1980, de 30 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Fasnía (Santa Cruz de Tenerife) un inmueble de 1.313 metros cuadrados, sito en su término municipal, para ser destinado a parque infantil.

El Ayuntamiento de Fasnía (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble de mil trescientos trece metros cuadrados, sito en su término municipal, para ser destinado a parque infantil.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Fasnía (Santa Cruz de Tenerife), con destino a parque infantil y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado el inmueble que a continuación se indica:

«Solar con una superficie total, según planimetría, de mil trescientos trece metros cuadrados, con dos plantas construidas. Está atravesado por la calle de San Joaquín, que le divide en dos partes, siendo los linderos de la de mayor cabida: Frente, calle de San Joaquín; derecha, calle Callejón; izquierda, avenida de la Paz; fondo, herederos de Concepción Marrero Expósito. La parcela de menor cabida, linda: Frente, calle San Joaquín; derecha, José Rodríguez García; izquierda, herederos de Abelardo Marrero Expósito, y fondo, Juan González González y Marcelo Delgado.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Granadilla al tomo doscientos dieciséis, libro veintidós de Fasnía, folio ciento ochenta y cinco, inscripción tercera, finca número dos mil ciento cuarenta y tres.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2059

REAL DECRETO 3025/1980, de 30 de diciembre, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 1248/1978, de 2 de mayo, por el que se aceptaba un inmueble, a la vez que se acepta del mismo donante otro de 540 metros cuadrados.

El Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona) donó al Estado un inmueble de quinientos cuarenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Posteriormente se ha comprobado que el inmueble inicialmente donado no resulta idóneo para la citada construcción, por lo que el donante ha desistido de su donación y ha ofrecido otro con la misma finalidad, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Real Decreto mil doscientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de dos de mayo, por el que se aceptaba un inmueble donado por el Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona), con destino a la construcción de un edificio de Juzgados, por haberse desistido de dicha construcción en el referido inmueble.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona) de un inmueble sito en el mismo término municipal a segregar de otro de mayor cabida, de quinientos cuarenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con resto de la finca de la cual se segrega; al Este, con el pasaje de Santa Clara; al Oeste, con finca denominada «Xifre»; al Sur, con el citado «Xifre».

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos catorce, tomo ochocientos dieciséis, libro setenta y seis, finca seis mil doscientos dieciséis, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Artículo tercero.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de edificio de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2060

REAL DECRETO 3026/1980, de 30 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), de un inmueble de 485 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgado.

Por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgado.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) de un inmueble sito en su término municipal de cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida; linda: Norte, con resto de la parcela que se segrega; por el Sur y Este, con vías públicas; y Oeste, con más espacio de la propia parcela de la que es segregado.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos cuarenta y nueve, libro ciento uno, folio cuarenta y siete, finca número dos mil ochocientos cincuenta y nueve, inscripciones primera y segunda. El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de Juzgado.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de edificio de Juzgado, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS